

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Anapoima Cundinamarca; Septiembre Veinticuatro (24) del año dos mil Veinte (2020).

Ref. Proceso ejecutivo de Minima cuantía No. 2007-00220-00

Demandante. JOSE HERNANDO RODRIGUEZ Y OTROS.

Demandado. EDUARDO RODRIGUEZ.

Visto el informe anterior y ante la revocatoria al poder que hace el Demandante ISAIAS RODRIGUEZ VELASQUEZ, a su apoderada Dra. MARIA DEL SOCORRO JARAMILLO PALACIO; el Juzgado la admite, de conformidad a lo previsto en el art. 76 del N.C.G.P.

El auto que admite la revocación no tendrá recurso alguno.

Reconócese a la Dra. DORY MALLERLY TORRES YARA, identificada con la C.C. No. 1.024.501.223 y T.P. No. 309.472 del C.S.J, como apoderada Judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ